



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
Nº 327-00-CMPP  
San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Oficio Nº 272-2021-GG/SATP, de fecha 09 diciembre de 2021, el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP; el Informe Nº 288-2021-UF-OT/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Unidad de Fondos; el Informe Nº 0291-2021-UF-OT/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Unidad de Fondos; el Informe Nº 1796-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 020-2021-CEYA/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74º Segundo Párrafo, señala que "(...) *Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)*";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en el literal a) del Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, prescribe que las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, indica que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor en la capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 184-00-CMPP publicada el 31 de diciembre del 2015 en el diario "La Republica", se aprobó el régimen Tributario de las Arbitrios de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio fiscal 2016;

Que, con Oficio Nº 272-2021-GG/SATP, de fecha 09 diciembre de 2021, el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, remite el proyecto de Ordenanza para cálculo de




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


## ORDENANZA

Nº 327-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.

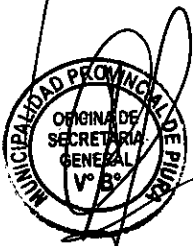


Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2022, remitiendo asimismo, el Informe N° 87A-2021-GO/SATP de la Gerencia de Operaciones y el Informe 298-2021-OAL/SATP del Asesor Legal que opina que habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, tiene opinión favorable de este despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto de que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura la aprobación correspondiente;

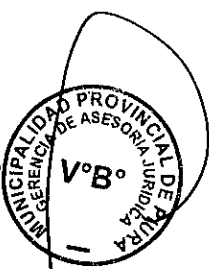


Que, con Informe N° 288-2021-UF-OT/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Fondos dependiente de la Oficina de Tesorería, emite el informe técnico respecto al proyecto de Ordenanza remitido por el SATP, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

- 
1. *El proyecto remitido por el SATP que establece el régimen tributario para los arbitrios municipales 2022, al no haberse efectuado un estudio de costos, es estrictamente aplicable lo establecido en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal.*
  2. *Se continúa con el descuento en los arbitrios municipales como beneficio otorgado a los contribuyentes, que cancelan la totalidad anual de impuesto predial, lo que constituye un incentivo para incrementar la cultura tributaria en los contribuyentes y por ende incrementar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal.*
  3. *Por lo expuesto esta Jefatura sugiere:*
    - 3.1 *Que, se apruebe el proyecto de Ordenanza presentado por el SATP*
    - 3.2 *Que, con el fin de sincerar los Arbitrios municipales, se disponga que, en el próximo año 2022, debe hacerse un estudio de costos del servicio de Limpieza Pública, parques y Jardines y Serenazgo, para su aplicación en el ejercicio 2023, disminuyendo gradualmente el subsidio que otorga la Municipalidad.*

(...)"



Que, mediante Informe N° 0291-2021-UF-OT/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Fondos señala que la gerencia de SATP en su Informe N° 104-2021-GO-SATP, levanta las observaciones efectuadas por este provincial, señalando que, el ajuste para la tasa de arbitrios municipales para el año 2022 sería del 5.59% correspondiente al IPC del departamento de Piura, acumulado al mes de agosto de 2021 sobre la base de los arbitrios municipales determinados en el año 2021 y que en su oportunidad solicitó el estudio de costos para el presente año y como no había incrementado significativamente los costos de los servicios, no se efectuó el estudio, por lo que dicha jefatura se ratifica lo sugerido en el Informe N° 288-2021-UF-OT/MPP debiendo considerarse la **modificatoria del ajuste de 5.59% sobre la base del año 2021, tal como se señala en el proyecto de Ordenanza modificado;**

Que, con Informe N° 1796-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el siguiente análisis:

"(...)

### Índice de Precios al Consumidor

*El Índice de Precios al Consumidor, es un indicador que muestra las variaciones de precios que en promedio tiene un grupo seleccionado de bienes y servicios, habitualmente consumidos por las familias.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 327-00-CMPP  
San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.

El órgano encargado de establecer y publicar el Índice de Precios al Consumidor, es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y su uso es variado, entre tantos, es utilizado, bajo ciertas circunstancias, como factor de reajuste de los arbitrios municipales, conforme lo detallaremos a continuación.

El IPC en el cálculo de los Arbitrios Municipales

Teniendo en consideración el tema que nos ocupa, debemos señalar que en nuestra legislación tributaria municipal (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal), muy en especial respecto de los arbitrios municipales, el Índice de Precios al Consumidor aparece en dos artículos bien definidos: a) el cuarto párrafo del Artículo 69° y b) el Artículo 69°-B.

Al respecto debemos señalar, que el IPC, en el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, se aplica como un tope máximo y bajos un supuesto específico, esto es **“LA VARIACIÓN DEL COSTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL”**.

El IPC en el Artículo 69°-B de la Ley de Tributación Municipal

Conforme se encuentra redactado el Artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el IPC será aplicado como reajuste al monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, en caso la Municipalidad **NO** haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 69°-A antes mencionado.

En este sentido, se estima como supuesto de hecho de aplicación del Artículo 69°-B, el no haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 69°-A; es decir, que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, **NO** haya sido publicada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Por tanto, concluye que si la Municipalidad por intermedio del Servicio de Administración Tributaria SATP, se ha determinado aplicar los arbitrios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, en razón de la existencia del estado de emergencia por el cual atraviesa nuestro país a raíz de la pandemia del COVID 19 corresponde **continuar considerando las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal; en dicho sentido, considerando lo informado por el área técnica, se debe continuar con el trámite de aprobación del proyecto de ordenanza municipal modificado, por lo cual opina que en aplicación del Artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, se debe continuar con el trámite para la aprobación de la ordenanza municipal que regula el régimen de los arbitrios municipales para el ejercicio 2022, para luego se proceda a elevarse al Pleno del Concejo a efectos que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad al Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debiendo previamente ser remitido a la Comisión respectiva, emitir el Dictamen que corresponda; asimismo, sugiere que en el considerando sétimo, el sustento sea el estado de emergencia establecido a raíz de la pandemia del COVID 19, mediante el DS N° 008-2020-SA y sus prorrogas; toda vez, que el estado de emergencia establecido en el DS N° 201-2019-PCM, fue para el año 2019 y 2020, salvo mejor parecer.**

(...);



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## ORDENANZA

Nº 327-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.

Que, mediante el Dictamen Nº 020-2021-CEYA/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Economía y Administración, Recomendó al Pleno del Concejo Municipal: "APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022 de la Provincia de Piura, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 184-00-CMPP";

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen Nº 020-2021-CEYA/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria Nº 26-2021- Sexagésimo Primera Sesión Virtual, de fecha 30 de diciembre de 2021, mereció su aprobación; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE ORDENA:

#### ARTÍCULO PRIMERO. - MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese, para el Ejercicio Fiscal 2022 las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 184-00-CMPP, así como la Ordenanza Municipal Nº 305-00-CMPP.

Reajústese las tasas de arbitrios para el ejercicio 2022, aplicando la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor acumulado de enero a agosto del 2021, el mismo que es de 5.59, considerando como base la tasa de los arbitrios calculada para el año 2021.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS POR PAGO CONTADO – CONTRIBUYENTE PUNTUAL

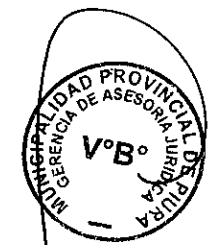
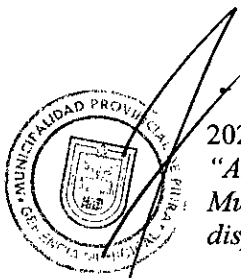
Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2021 tendrán un descuento en el monto de los arbitrios en la forma siguiente:

- Pago total del año 2022 hasta el 31 de enero, descuento del 20% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2022.
- Pago total del año 2022 hasta el 28 de febrero, descuento del 15% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2022.
- Pago total del año 2022 hasta el 31 de mayo, descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2022.
- Pago total del año 2022 hasta el 31 de agosto, descuento del 5% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2022.

#### ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO

Para los contribuyentes que no se acogen a los beneficios detallados en el artículo segundo precedente, los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

<u>Mes</u>	<u>Fechas de vencimiento</u>
Enero	28/02/2022
Febrero	28/02/2022
Marzo	31/03/2022
Abril	29/04/2022





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**Nº 327-00-CMPP**  
**San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.**

Mayo	31/05/2022
Junio	30/06/2022
Julio	29/07/2022
Agosto	31/08/2022
Septiembre	30/09/2022
Octubre	31/10/2022
Noviembre	30/11/2022

**ARTÍCULO CUARTO. - EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Modifíquese lo indicado en el artículo 10º de la Ordenanza Municipal Nº 184-00-CMPP, debiéndose considerar la siguiente exoneración:

“(…)

*Las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2020 a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2022, se encuentran exoneradas al pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgará en forma automática con la presentación de la solicitud respectiva y estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.*

“(…)”

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. - DISPONGASE** que la Administración Tributaria aplique a la deuda tributaria por concepto de impuesto predial 2022 e impuesto al patrimonio vehicular 2022 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas en aplicación del artículo 33º del texto Único Ordenado del Código Tributario, una vez que el estado levante el estado de emergencia sanitaria en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 295-00-CMPP.

**SEGUNDA. - PRECISE** que, para el caso del impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y otros tributos municipales, los intereses moratorios se computan a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**TERCERA. - DISPONGASE**, que el SATP implemente y cumpla la presente Ordenanza municipal y realice la publicación en el portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

**CUARTA. -** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial

**QUINTA. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la provincia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

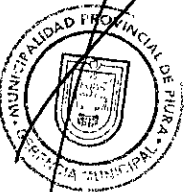
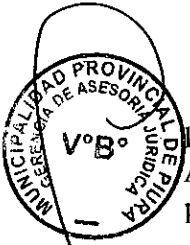
ORDENANZA

Nº 327-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2021.

**SEXTA.** - DAR cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencias de Administración, a la Oficina de Tesorería, la Unidad de Fondos, al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, y a las demás unidades Orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
Abg. Alan Raúl Herrera Torres  
JEFE